

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Aprobado por el XIX Ayuntamiento de Mexicali en sesión de Cabildo celebrada el día 20 de agosto de 2009, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 28 de agosto de 2009

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general en el Municipio de Mexicali, Baja California; y tienen por objeto proveer en la esfera administrativa municipal, el cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

Artículo 2.-El fin de este ordenamiento es el fomentar el desarrollo económico del Municipio, conforme a las directrices que establece el Plan Municipal de Desarrollo, y demás programas de este orden de gobierno, sustentados en la vocación económica regional.

Artículo 3.-Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;

II. CDI: El organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado Comisión para el Desarrollo Industrial del Municipio de Mexicali, Baja California;

III. CODAM: El organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado Comisión de Desarrollo Agropecuario de Mexicali, Baja California;

IV. Comité: El Comité Consultivo para la Mejora Regulatoria de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California;

V. COTUCO: El organismo descentralizado de la administración pública municipal denominado Comité de Turismo y Convenciones del Municipio de Mexicali, Baja California;

VI. Dependencias: Las dependencias de la administración pública municipal de Mexicali, Baja California, considerados como tales en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California;

VII. Empleos: Son las plazas laborales que deberán permanecer ocupadas durante todo el tiempo que permanezca en operación una empresa;

VIII. Empresa: La persona física o moral, que se dedique o cuyo objeto sea llevar a cabo en el Municipio, actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios;

IX. Entidades: Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos considerados como tales en el Reglamento de la Administración

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Pública del Municipio de Mexicali, Baja California;

X. Estímulos a la inversión: Los estímulos fiscales y no fiscales previstos en el Reglamento;

XI. Ley: Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California;

XII. MIR: La Manifestación de Impacto Regulatorio sobre los proyectos de ordenamientos o demás disposiciones de aplicación en el ámbito municipal de Mexicali, Baja California;

XIII. Municipio: El Municipio de Mexicali, Baja California;

XIV. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California;

XV. Reglamento: El Reglamento para el Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Municipio de Mexicali, Baja California;

XVI. REMUTE: El Registro Municipal de Trámites Empresariales de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California;

XVII.-Salario Mínimo: El Salario Mínimo General aplicable en el Municipio; XVIII. Tesorería: La Tesorería Municipal de Mexicali, Baja California; y,

XIX. Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante una dependencia o entidad, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio, o a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar. No se comprende aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia o entidad.

Artículo 4.-En lo no previsto por el Reglamento, será aplicable supletoriamente la Ley y el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Mexicali, Baja California.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.-Son autoridades competentes para aplicar las disposiciones del presente Reglamento, en los términos que se señalan en el mismo:

I. El Ayuntamiento;

II. El titular de la Tesorería;

III. El Director de la CDI;

IV. El Director de la CODAM;

V. El Director del COTUCO;

VI. El Comité;

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

VII. El titular de la Oficialía Mayor; y,

VIII. La Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 6.-Corresponderá al Ayuntamiento otorgar o negar estímulos fiscales.

Artículo 7.-La Tesorería substanciará los procedimientos que deriven de la solicitud y aplicación de estímulos fiscales, y resolverá sobre su suspensión o extinción.

Artículo 8.-La CDI, CODAM y COTUCO otorgarán o negarán estímulos no fiscales; apoyarán a las empresas en la tramitación de estímulos fiscales, y opinarán sobre la pertinencia de su otorgamiento.

Artículo 9.-Al Comité, a la Oficialía Mayor y a la Secretaría del Ayuntamiento les competen las atribuciones que en materia de mejora regulatoria se establecen en el Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS TIPOS DE ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN

Artículo 10.-Los estímulos a la inversión que las autoridades municipales podrán otorgar a las empresas serán fiscales y no fiscales conforme a lo siguiente:

I. Los estímulos fiscales consistirán en la fijación de un crédito a favor de una empresa, por el equivalente a un determinado número de salarios mínimos, contra el que podrá compensar adeudos a favor del Municipio por concepto de impuestos, derechos, aprovechamientos o cualquier otra contribución municipal; y,

II. Los estímulos no fiscales serán apoyos gubernamentales en servicios de gestoría, asesoría y desarrollo empresarial, y podrán ser:

A. De gestión.-Que consistirán en el apoyo en la gestión de los trámites ante las diversas instancias de gobierno federal, estatal y municipal para la constitución, establecimiento y fortalecimiento de las actividades empresariales; así como para la obtención de asesoría para la solución de problemáticas que inhiben la competitividad de las empresas y afecten su operación; y,

B.-De Desarrollo Empresarial.-Que consistirán en apoyo directo a las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación vigente, a través de la vinculación con los distintos programas de fomento enfocados en la capacitación, consultoría, acceso a financiamiento y a mercados.

Los estímulos a la inversión que se concedan serán personalísimos y no podrán cederse o traspasarse.

**CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS OBJETO DE
ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN**

Artículo 11.-Los estímulos a la inversión se otorgarán para promover el desarrollo económico equilibrado, armónico y sustentable del Municipio a través de la atracción de proyectos de inversión y el fortalecimiento de las inversiones existentes en los sectores productivos que se determinan a continuación, mismos que constituyen la vocación económica regional:

- I. Industria aeroespacial;
- II. Generación de energía convencional y renovable;
- III. Productos y servicios médicos;
- IV. Industria automotriz;
- V. Industria metalmecánica;
- VI. Electrónica y microelectrónica;
- VII. Telecomunicaciones;
- VIII. Proceso de alimentos;
- IX. Actividades agropecuarias y agroindustria;
- X. Servicios de logística y distribución;
- XI. Comercio y servicios;
- XII. Turismo; y,
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento atendiendo a su impacto en el desarrollo económico del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS NO FISCALES

Artículo 12.-Podrán ser objeto de estímulos no fiscales las empresas de los sectores productivos mencionados en el Artículo anterior. En el otorgamiento de estos estímulos se dará prioridad a las empresas que desarrollen alguna de las siguientes actividades:

- I. Califiquen en los rubros que se mencionan en el Artículo 14 del Reglamento para obtener estímulos fiscales, los soliciten o no;

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- II. Industrialicen, procesen y agreguen valor a los productos agropecuarios;
- III. Promuevan una cultura de calidad en el Municipio;
- IV. Contribuyan a la conservación del medio ambiente y realicen inversiones para evitar los problemas de la contaminación ambiental;
- V. Realicen proyectos orientados a detonar la producción y generación de energías renovables;
- VI. Inviertan o participen en programas destinados a impulsar el desarrollo de proveedores ubicados en el Municipio;
- VII. Inviertan en la ejecución de programas de capacitación de recursos humanos y se vinculen en ésta tarea con las instituciones educativas públicas o privadas; y
- VIII. Se integren a cadenas productivas, agrupamientos empresariales, o a programas y lineamientos que establezcan para mejorar su productividad y competitividad.

Los estímulos no fiscales serán otorgados en su caso, por la CDI, CODAM y COTUCO, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme lo determine su reglamentación.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA INVERSIÓN OBJETO DE ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 13.-Podrán ser objeto de estímulos fiscales las empresas de los sectores productivos mencionados en el Artículo 11 del Reglamento que realicen un proyecto de inversión y para esto paguen el impuesto municipal sobre Adquisición de Inmuebles, o derechos por servicios prestados por dependencias o entidades.

Se considera proyecto de inversión la de capital privado destinada a la instalación de una nueva empresa, o a la ampliación de las operaciones productivas de alguna en operación.

**SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RUBROS Y ESQUEMAS DE CALIFICACIÓN DE LOS
PROYECTOS DE INVERSIÓN**

Artículo 14.-Para el otorgamiento de estímulos fiscales, los proyectos de inversión serán calificados en cada uno de los rubros que se detallan en este Artículo y conforme a las condiciones previstas en los esquemas de puntuación que les resulten aplicables. La puntuación que el proyecto acumule será la base para la determinación del crédito que se fijará a favor de la empresa.

El plazo para que la empresa cumpla con los supuestos previstos en las fracciones I, II y IV de este Artículo, será de dos años contados a partir de la solicitud del estímulo fiscal.

I. Generación de Empleos

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

A. Esquema 1:

Número de empleos a generar a partir de la implementación del proyecto de inversión:

personas productivas con discapacidad, como consecuencia de la implementación del proyecto de inversión, que representen:

- a) Al menos el 5% del total del personal 1 punto b) Entre 6 y 10% del total del personal 2 puntos c) Más del 10% del total del personal 5 puntos

Para efectos de este esquema se consideran adultos mayores las personas de sesenta años de edad o más. Son personas productivas con discapacidad todas las que sean

- | | |
|-------------------------|-----------|
| a) De 1 a 10 empleos | 2 puntos |
| b) De 11 a 50 empleos | 4 puntos |
| c) De 51 a 250 empleos | 6 puntos |
| d) De 251 a 500 empleos | 8 puntos |
| e) Más de 500 empleos | 10 puntos |

susceptibles de ser contratadas por una empresa, que como consecuencia de una o más

B. Esquema 2:

Creación de empleos para ser ocupados por personas adultas mayores y/o personas productivas con discapacidad, como consecuencia de la implementación del proyecto de inversión, que representen

- a) Al menos el 5% del total del personal 1 punto
b) Entre 6 y 10% del total del personal 2 puntos
c) Más del 10% del total del personal 5 puntos

Para efectos de este esquema se consideran adultos mayores las personas de sesenta años de edad o más. Son personas productivas con discapacidad todas las que sean susceptibles de ser contratadas por una empresa, que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, permanentes o temporales, independientemente de la causa que las hubiera originado, vean limitada su capacidad educativa, laboral o de integración social, y dicha limitación sea reconocida por una institución pública competente.

II. Nivel salarial de nuevos empleos

Esquema único:

A. Opción uno: De 11 a 50 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

- a) Entre 3 y 5 Salarios mínimos 1 punto
b) Entre 6 y 7 Salarios mínimos 2 puntos

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- c) Entre 8 y 10 Salarios mínimos 3 puntos
- d) Entre 11 y 15 Salarios mínimos 4 puntos
- e) Más de 15 Salarios mínimos 5 puntos

B. Opción 2:

De 51 a 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

- a) Entre 3 y 5 Salarios mínimos 4 puntos
- b) Entre 6 y 7 Salarios mínimos 5 puntos
- c) Entre 8 y 10 Salarios mínimos 6 puntos
- d) Entre 11 y 15 Salarios mínimos 7 puntos
- e) Más de 15 Salarios mínimos 8 puntos

C. Opción 3:

Más de 250 empleos directos a generar con un sueldo promedio diario de:

- a) Entre 3 y 5 Salarios mínimos 6 puntos
- b) Entre 6 y 7 Salarios mínimos 7 puntos
- c) Entre 8 y 10 Salarios mínimos 8 puntos
- d) Entre 11 y 15 Salarios mínimos 9 puntos
- e) Más de 15 Salarios mínimos 10 puntos

III. Vinculación con instituciones educativas.

Esquema único:

Número de estudiantes de carreras técnicas o de ingeniería, de instituciones que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que una vez ejecutado el proyecto de inversión, puedan participar de forma temporal en los procesos de producción de la empresa, por virtud un instrumento escrito que revista formalidad y corresponsabilidad entre la empresa y la institución, y que permanezca vigente por lo menos durante cinco años siguientes a la implementación del proyecto de inversión: Inversión nueva o en ampliación, incluyendo construcción, remodelación y bienes de capital, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente a:

- a) 250 mil dólares o menos 2 puntos
- b) Más de 250 mil y hasta 1 millón de dólares 4 puntos
- c) Más de 1 y hasta 5 millones de dólares 6 puntos
- d) Más de 5 y hasta 50 millones de dólares 8 puntos
- e) Más de 50 y hasta 100 millones de dólares 10 puntos
- f) Más de 100 millones de dólares 12 puntos

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

B. Esquema 2:

Cuando el origen de la inversión sea:

- a) 100 % extranjera 2 puntos
- b) Mayor del 50 % extranjera pero menor al porcentaje señalado en el inciso anterior 3 puntos
- c) 50 % extranjera y 50 % nacional o local 4 puntos
- d) Mayor del 50 % nacional o local 6 puntos
- e) 100 % local 8 puntos

Para efectos de este esquema, se entenderá por dólares la moneda de los Estados Unidos de Norteamérica. Su equivalencia en Moneda Nacional se determinará conforme al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación, aplicable al momento de presentar la solicitud de estímulo fiscal.

V. Proveeduría

Esquema único:

La adquisición de insumos a empresas instaladas en el Municipio, incluyendo aquellas que incorporen a sus procesos productos fabricados en éste, durante los cinco años siguientes a la implementación del proyecto de inversión, cuando: En este rubro, se excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

VI. Investigación para el desarrollo tecnológico

Esquema único:

Creación de empleos para ser ocupados por personal dedicado exclusivamente al desarrollo de actividades de investigación para el desarrollo tecnológico, como consecuencia de la implementación del proyecto de inversión, que representen:

- a) Al menos el 5% del total del personal 4 puntos
- b) Entre 6 y 10% del total del personal 8 puntos
- c) Entre 11 y 15% del total del personal 12 puntos
- d) Más del 15% del total del personal 16 puntos

La investigación para el desarrollo tecnológico incluye todas las actividades de diseño, experimentación y prueba de procesos, productos y servicios que tengan por objeto mejorar o innovar los existentes.

VII. Inversión en proyectos de innovación para la protección del medio ambiente

Esquema único:

Cuando un proyecto de inversión incluya la ejecución de un proyecto de innovación para la protección del medio ambiente, cuyo monto de inversión en moneda nacional sea equivalente a: a) 50 mil dólares o menos 1 puntos b) Más de 50 mil y hasta 200 mil dólares 2 puntos c) Más de 200 mil y hasta 500 mil de dólares 3 puntos d) Más de 500 mil dólares 4 puntos

Se considera proyecto de innovación para la protección del medio ambiente, aquel que una

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

a 35 puntos;

B. Un crédito por el 50% del total de los derechos pagados cuando se obtengan de 36 a 75 puntos; y

C. Un crédito por el 75% del total de los derechos pagados cuando se obtengan 76 puntos o más.

Los estímulos previstos en este Artículo podrán acreditarse en un plazo máximo de cinco años posteriores a su otorgamiento. Transcurrido este plazo quedarán sin efectos sin necesidad de resolución alguna.

**SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 16.-Las solicitudes de estímulos fiscales se deberán presentar ante la Tesorería, por escrito que deberá contener los siguientes requisitos:

I. El nombre, denominación o razón social, firma del solicitante, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal, si éste se encuentra en lugar diverso al de la ciudad de Mexicali, deberá señalar domicilio en ésta para recibir notificaciones. Si la solicitud es de una persona moral, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personería;

II. La descripción del proyecto de inversión en el formato autorizado por la Tesorería, y una precalificación justificada de los puntos que en su concepto le corresponden en cada uno de los rubros, esquemas y opciones descritos en el Artículo 14 que le resulten aplicables. En ningún caso se podrá acumular la puntuación prevista en dos o más incisos de un mismo esquema; y,

III. El monto del estímulo que se solicita y los datos de identificación de los pagos efectuados por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y derechos por los servicios prestados por dependencias y entidades relacionados con el proyecto de inversión.

Artículo 17.-La solicitud de estímulo fiscal deberá acompañarse de los siguientes documentos:

I. Escritura constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, si se trata de persona moral;

II. Cédula de identificación fiscal;

III. Documento que acredite la personería cuando tramite la solicitud a nombre de otro y en todos los casos en que el solicitante sea una persona jurídica;

IV. Último pago efectuado por concepto de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades;

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

V. Comprobantes del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y de derechos municipales relacionados con el proyecto de inversión, que sirvan de base para determinar el monto del estímulo que se solicita;

VI. Opinión favorable del otorgamiento del estímulo solicitado, expedida por el Director de la CDI, CODAM o COTUCO, según corresponda;

VII. Opinión favorable de la Dirección de Ecología del Gobierno Municipal, sobre la idoneidad del equipo, instalaciones y procesos de la empresa, para el cumplimiento de la normatividad en materia de protección al medio ambiente; así como de los antecedentes de la empresa en materia de cumplimiento ambiental en proyectos anteriores;

VIII. Documentos con los que acredite la precalificación que presente de los rubros y esquemas de puntuación a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento; y,

IX. Documentos con los que acredite que se encuentran al corriente sus obligaciones fiscales municipales sobre el o los predios en los que realiza sus operaciones; así como el cumplimiento de las demás disposiciones reglamentarias municipales.

Todo documento deberá presentarse en original y en su caso se acompañará de copia simple para cotejo; una vez efectuado éste se regresarán al interesado los originales. Las copias certificadas se consideran originales.

Si el proyecto de inversión se ejecutará por un grupo de dos o más empresas asociadas para ese fin sin constituir una nueva persona moral, deberán contar con un representante común, y presentarse de cada una los documentos a que se refieren las fracciones I, II, IV y IX de este Artículo. Además deberán acompañar los convenios en los que se pacte la asociación.

Artículo 18.- Si la solicitud no cumple con los requisitos a que se refiere el Artículo 16, o no se acompaña de alguno de los documentos mencionados en el Artículo 17 del Reglamento, la Tesorería requerirá al promovente a fin de que en un plazo de diez días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 19.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a que se presente o complete la solicitud, la Tesorería determinará el monto del estímulo que puede concederse a la empresa, haciendo la propuesta correspondiente al Ayuntamiento, el que otorgará o negará el estímulo mediante la emisión del acuerdo de Cabildo correspondiente.

El monto del estímulo a otorgar se hará convirtiendo las cantidades pagadas por la empresa por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles o derechos, a salarios mínimos conforme al vigente en la fecha en que se hubiere efectuado el pago, y se compensarán por el equivalente al salario mínimo vigente en la fecha en que se lleve a cabo la compensación.

Durante la vigencia del estímulo la compensación se autorizará en cada caso por el Recaudador de Rentas de la Tesorería Municipal a solicitud de la empresa, mediante

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

acuerdo que especifique las cantidades acreditada y por acreditar del estímulo otorgado.

Artículo 20.-Las empresas que sean beneficiadas con los estímulos fiscales a que se refiere este Reglamento, quedarán obligadas a ejecutar el proyecto de inversión en el que se haya basado su solicitud y a cumplir con las condiciones y términos de los rubros y esquemas de calificación que se hubieren considerado para determinar el monto del estímulo. Además, acreditarán ante la Tesorería:

I. La generación de nuevos empleos directos, con la copia certificada de los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social; y,

II. El monto de las inversiones, con las facturas correspondientes a la maquinaria, equipo, u obra civil.

En cualquier tiempo dentro del plazo que persistan las obligaciones, la Tesorería podrá verificar o inspeccionar que la empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo fiscal, para lo que podrá auxiliarse de las dependencias y entidades.

Las empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento. Asimismo estarán obligadas a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.

Artículo 21.-No se considerará la instalación de una nueva empresa, o la ampliación de actividades productivas, en los siguientes supuestos:

I. En el caso de personas morales:

A. Cuando la solicitud se justifique en la instalación de una nueva empresa, y ésta ya estuviere constituida o en operación antes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se solicite el estímulo;

B. Por el sólo hecho de que cambien su nombre, denominación o razón social.

C. Cuando se trate de personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas morales ya constituidas.

II. En el caso de los establecimientos que ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero.

No se considera creación de nuevos empleos cuando la sustitución patronal o los empleados provengan de empresas o establecimientos que formen parte del mismo grupo empresarial de la solicitante.

**SECCIÓN CUARTA DE LA SUSPENSIÓN, REDUCCIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS
ESTÍMULOS FISCALES**

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Artículo 22.- Si una empresa a la que se le hubiere otorgado un estímulo fiscal determina suspender hasta por veinticuatro meses y por cualquier causa la ejecución del proyecto de inversión en el que se hubiere basado la solicitud de dicho estímulo, deberá solicitar a la Tesorería que se suspenda también la aplicación del mismo durante el periodo por el cual no vaya a continuar con el proyecto de inversión.

En este caso se determinará el monto en dinero del estímulo pendiente de compensar conforme al salario mínimo vigente a la fecha de la solicitud de suspensión, y esta cantidad se congelará mientras dure la misma. Durante la suspensión no transcurrirá el plazo a que se refiere el último párrafo del Artículo 15 del Reglamento.

Una vez que la suspensión quede sin efecto, el importe en dinero determinado conforme al párrafo anterior se convertirá a salarios mínimos aplicando el vigente en ese momento y el resultado será el monto del estímulo pendiente de compensar a partir de entonces.

Junto con su solicitud, la empresa deberá ofrecer los medios de prueba que considere convenientes para justificar la suspensión de la ejecución del proyecto de inversión. La Tesorería resolverá sobre la misma dentro de los quince días hábiles siguientes a que sea solicitada.

Si la empresa estima que la suspensión de la ejecución del proyecto de inversión será por más de veinticuatro meses, deberá solicitar la extinción del estímulo conforme al Artículo siguiente. La extinción del estímulo en este caso no impedirá que se vuelva a solicitar para el mismo proyecto en el futuro.

Artículo 23.- Si una empresa a la que se le hubiere otorgado un estímulo fiscal determina no ejecutar total o parcialmente el proyecto de inversión en el que se hubiere basado la solicitud de dicho estímulo, deberá solicitar a la Tesorería respectivamente, que lo deje sin efectos, o lo reduzca conforme a una nueva calificación que se haga al proyecto de inversión que efectivamente se vaya a realizar.

Cuando no se vaya a ejecutar el proyecto de inversión, el beneficiario del estímulo deberá enterar a la Recaudación de Rentas Municipal el equivalente en salarios mínimos vigentes del monto del mismo estímulo que ya hubiere compensado. La falta de cumplimiento de esta disposición generará la consecuencia prevista en el último párrafo del Artículo 25 del Reglamento.

Cuando el proyecto de inversión se vaya a ejecutar parcialmente, la empresa informará en su solicitud de reducción del estímulo sobre los ajustes a realizar y acompañará una nueva precalificación de los rubros y esquemas previstos en el Artículo 14 del Reglamento. Asimismo deberá obtener la opinión favorable de la CDI, COTUCO o CODAM según corresponda, y de la Dirección de Ecología del Gobierno Municipal, al otorgamiento de estímulos al proyecto de inversión ajustado. En este caso, la empresa deberá ofrecer los medios de prueba que considere convenientes para justificar la nueva calificación.

La Tesorería resolverá sobre la extinción o reducción del estímulo dentro de los quince días hábiles siguientes a que sea solicitada.

Artículo 24.- Los estímulos fiscales quedarán sin efectos en los siguientes casos:

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

- I. Cuando se agoten o cumplan el término de su vigencia;
- II. Cuando la empresa deje de situarse dentro de los supuestos previstos por las disposiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento;
- III. Cuando el interesado solicite su extinción conforme al Artículo anterior; y IV. Por cancelación del acuerdo que los hubiere concedido.

Artículo 25.-Procede la cancelación del acuerdo que concede estímulos fiscales, cuando la empresa:

- I. Aporte información falsa para su obtención;
- II. Incumpla los requisitos, condiciones o términos previstos en el Artículo 14 del Reglamento conforme a los cuales se hubiere calificado el proyecto de inversión y determinado el estímulo;
- III. Simule acciones para hacerse acreedor a los mismos;
- IV. Suspenda la ejecución del proyecto de inversión en el que se hubiere basado el otorgamiento del estímulo, sin solicitar la suspensión de su aplicación;
- V. No ejecute total o parcialmente el proyecto de inversión en el que se hubiere basado su otorgamiento, y no solicite respectivamente la extinción o reducción del estímulo; o,
- VI. Deje de cubrir oportunamente el pago de sus obligaciones fiscales municipales, o de cumplir con alguna obligación reglamentaria municipal.

La cancelación del acuerdo que hubiere concedido estímulos fiscales generará para la empresa un crédito fiscal por el doble de la cantidad de salarios mínimos que se hubieren acreditado al estímulo otorgado, que deberá de enterar a la Recaudación de Rentas Municipal conforme al salario mínimo vigente, junto con sus accesorios legales que se determinarán desde la fecha de cada compensación

Artículo 26.-La cancelación de algún acuerdo que conceda estímulos fiscales se sujetará a lo siguiente:

- I. El titular de la Tesorería ordenará notificar personalmente a la empresa el inicio del procedimiento de cancelación y la causa que motiva el mismo;
- II. La empresa contará con cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo a que se refiere la fracción anterior, para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando en su caso los elementos probatorios que estime pertinentes, los cuales deberán estar relacionados con el o los hechos que se pretenden probar; y
- III. Transcurrido dicho plazo con o sin la comparencia de la empresa, el titular de la Tesorería resolverá lo conducente.

TÍTULO TERCERO DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.-La mejora regulatoria es un proceso permanente a cargo de las dependencias y entidades, que tiene como fin impulsar la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización de los reglamentos, procedimientos, trámites y demás disposiciones municipales que impacten en la competitividad y desarrollo económico del Municipio.

Quedan excluidos de la aplicación de lo dispuesto en este Título, los ordenamientos, procedimientos, trámites y demás disposiciones municipales relacionados con las materias financiera, fiscal, seguridad pública, salud, laboral, contrataciones de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios.

Artículo 28.-Los coordinadores administrativos o sus equivalentes en las dependencias y entidades serán responsables de:

I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en la dependencia o entidad correspondiente, y supervisar su cumplimiento;

II. Someter a la opinión del Comité, al menos cada año, de acuerdo con el calendario que éste establezca, un Programa de Mejora Regulatoria de la Administración Pública Municipal, en relación con la normatividad y trámites que aplica la dependencia o entidad de la que se trate; así como los reportes periódicos sobre los avances correspondientes; y

III. Enviar al Comité, en los términos de este Reglamento, los anteproyectos, propuestas de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas encaminadas a la mejora regulatoria, y las MIR respectivas, que formule la dependencia o entidad correspondiente, así como la información a inscribirse en el REMUTE.

El Comité hará públicos los programas y reportes a que se refiere la fracción I de este Artículo, así como las opiniones que emita al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ

Artículo 29.-El Comité promoverá que la regulación de los trámites que las empresas deban realizar ante la administración pública municipal, genere beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, teniendo para esto las siguientes atribuciones:

I. Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria que impacte en la actividad empresarial, así como en la atracción y realización de proyectos de inversión;

II. Revisar el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y elaborar para su propuesta al Presidente Municipal, proyectos de iniciativas o propuestas de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas, encaminadas a mejorar la regulación en

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

actividades o sectores económicos específicos;

III. Impulsar la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización del marco jurídico municipal que impacte la actividad empresarial, así como en la atracción y realización de proyectos de inversión;

IV. Opinar sobre los anteproyectos y propuestas a que se refiere el Artículo 27 párrafo primero del Reglamento, y las MIR correspondientes;

V. Definir el procedimiento para la publicación y actualización de la información que quedará inscrita en el REMUTE;

VI. Opinar sobre los programas de mejora regulatoria de las dependencias y entidades y su ejecución;

VII. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las dependencias y entidades;

VIII. Expedir y publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones del Comité, y los avances de las dependencias y entidades en sus programas de mejora regulatoria;

IX. Fomentar y favorecer la celebración de acuerdos interinstitucionales en materia de mejora regulatoria, así como convenios y demás actos jurídicos necesarios para cumplir sus objetivos; y

X. Las demás que se establecen en este Reglamento.

Artículo 30.-El Comité se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Mexicali, Baja California;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Oficialía Mayor; y

III. Los siguientes vocales:

A. El Síndico Procurador;

B. El Regidor Coordinador de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento;

C. El Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Rural del Ayuntamiento;

D. El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial de Mexicali, A.C.;

E. El Director de la CDI;

F. El Director de la CODAM;

G. El Director del COTUCO;

H. Un representante de la Universidad Autónoma de Baja California; y

I. Un representante del Centro de Enseñanza Técnica y Superior.

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Cuando así se considere necesario, el Presidente podrá invitar a aquellas personas o autoridades relacionadas con alguno de los asuntos comprendidos en el orden del día, o afines al objeto del Comité, para que participen en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 31.-Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que celebre y designarán por escrito a un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales. Se deberá procurar que el suplente sea la misma persona que deba cubrir la ausencia del titular.

Los Regidores a que se refieren los incisos B) y C) de la fracción III del Artículo anterior, serán suplidos por otro Regidor que éste designe de la misma Comisión.

Artículo 32.-Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos, por lo que no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 33.-Para que las sesiones del Comité sean válidas, será necesaria la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes si se trata de primera convocatoria, y cualesquiera que sea la asistencia tratándose de segunda convocatoria, siempre que esté presente el Presidente o quien supla sus funciones.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

Las demás reglas de operación del Comité serán fijadas por el mismo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 34.-El MIR es un instrumento de consulta que permite que las decisiones del Ayuntamiento reflejadas en ordenamientos que incidan en el fomento del desarrollo económico del Municipio, sean más transparentes y racionales, en términos de los costos y beneficios que se espera provoque una nueva regulación.

Artículo 35.-Cuando las dependencias o entidades elaboren anteproyectos de iniciativas, o propuestas de leyes, reglamentos o disposiciones de mejora regulatoria en la materia señalada en el Artículo anterior, los presentarán al Comité para su opinión, junto con el MIR.

El Comité contará con un plazo de quince días hábiles contados a partir de que los reciba, para emitir su opinión respecto de los anteproyectos y propuestas a que se refiere el párrafo anterior.

No serán objeto de MIR, los anteproyectos de los ordenamientos referidos en el Artículo 27, segundo párrafo, de este Reglamento.

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Artículo 36.-El Comité, para analizar y opinar, o emitir propuestas de mejora regulatoria, deberá considerar el impacto regulatorio que puede tener la mejora en:

- I. La creación o modificación de derechos, prestaciones, u obligaciones para las empresas;
- II. El establecimiento de nuevos trámites; y
- III. La modificación de los trámites existentes.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES EMPRESARIALES

Artículo 37.-El REMUTE es un inventario de todos los trámites, servicios y formatos que se realizan, prestan y utilizan las dependencias y entidades sujetas a un proceso de mejora regulatoria, que impactan en el ámbito empresarial y desarrollo económico del Municipio.

Artículo 38.-La Oficialía Mayor será responsable del REMUTE, que será público, para cuyo efecto las dependencias y las entidades, deberán proporcionarle la siguiente información:

- I. Nombre del trámite, servicio o formato;
- II. Fundamentación jurídica;
- III. Casos en los que debe o puede realizar el trámite o solicitar el servicio;
- IV. Requisitos para el trámite o prestación del servicio;
- V. Indicación de si el trámite debe iniciarse o el servicio solicitarse mediante escrito libre o en formato oficial;
- VI. Datos y documentos específicos que se deben adjuntar al trámite o a la solicitud de servicio;
- VII. Plazos de la autoridad competente para resolver el trámite o la solicitud del servicio;
- VIII. Monto de los derechos, contribuciones, cuotas, tarifas, aprovechamientos y demás cobros aplicables;
- IX. En su caso, criterios y procedimientos para resolver el trámite o prestar el servicio;
- X. Dependencias o entidades ante las que se puede iniciar el trámite o solicitar el servicio;
- XI. Horario de atención al público;
- XII. Dirección, números de teléfono, fax y correo electrónico de la autoridad que preste servicio; y
- XIII. La demás información que para cada caso el Comité considere que pueda ser de utilidad para los interesados.

**REGLAMENTO PARA EL FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Artículo 39.-La información a que se refiere el Artículo anterior deberá entregarse a la Oficialía Mayor en la forma en que ésta lo determine, la que deberá inscribirla en el REMUTE.

Las dependencias y entidades deberán notificar al Comité cualquier modificación a la información inscrita en el REMUTE, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que fundamente dicha modificación.

Artículo 40.-Las dependencias y entidades que proporcionen información al REMUTE, serán las responsables de que ésta sea apegada estrictamente a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En caso de discrepancia en la interpretación legal de algún requisito para un trámite o servicio, entre la dependencia o entidad y el Comité, decidirá en definitiva la Secretaría del Ayuntamiento, y se modificará, en su caso, la información inscrita.

TÍTULO CUARTO DEL RECURSO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41.-En contra de los actos definitivos de la Tesorería o de las entidades, relacionados con los estímulos a la inversión a que se refiere el Reglamento, se podrá interponer el recurso de revocación previsto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio de Mexicali, Baja California.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.-Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.